

## RESOLUCIÓN

Visto el informe propuesta de Staff de Medio Ambiente de fecha 27.04.25 CSV  
\*\*\*\*\*del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA SOLICITUD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR GATOS DE MÁLAGA EXPEDIENTES 41, 42, 43, 44 Y 45-2025

En relación a las solicitudes de acceso a la información formuladas por GATOS DE MÁLAGA el día 16.02.25, con números de registro 60408-2025, 60406-2025, 60402-2025, 60392-2025 y 60363-2025 relativas a “Información sobre animales ingresados en el Centro de Protección Animal Municipal de Málaga y ampliación de información proporcionada con anterioridad” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye “las entidades que integran la Administración Local”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.e del mencionado texto legal, "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, la información requerida es “manifiestamente repetitiva y abusiva y se desvía de la finalidad de la ley”. Teniendo además en cuenta que se han atendido en el período comprendido entre el 19.12.24 al 26.01.25 un total de 10 solicitudes de acceso con la consiguiente labor de recopilación de la información.

A juicio de esta técnico se cumplen las condiciones para la inadmisión de la solicitud recogidas en el criterio interpretativo de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de fecha 14 de julio de 2016, se transcribe a continuación extracto del mismo:

“(…) Respecto del carácter abusivo de la petición de información.  
El artículo 18.1.e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición “no esté justificada con la finalidad de la Ley.

De este modo hay dos elementos esenciales para la aplicación de esta causa de inadmisión:

- A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y
- B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley. (...)

En definitiva, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.e. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, lo procedente

Firmado por: CARDADOR JIMÉNEZ, FRANCISCA TATIANA Fecha Firma: 02/05/2025 09:13 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: GUTIERREZ DEL ALAMO CABELLO, JAVIER Fecha Firma: 02/05/2025 11:50 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: COLMIENERO MORATA, ENRIQUE Fecha Firma: 05/05/2025 08:40 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 05/05/2025 08:45 Emitido por: FNMT-RCM

es inadmitir la solicitud presentada por GATOS DE MÁLAGA e informar de esta circunstancia al/la solicitante.

Tercero.- Se considera procedente disponer la acumulación de los expedientes 41, 42, 43, 44 Y 45-2025, al guardar todos ellos identidad sustancial e íntima conexión, siendo el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento, conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad que tiene la delegación en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se propone al Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO.- Disponer la acumulación de los expedientes 41, 42, 43, 44 Y 45-2025, al guardar todos ellos identidad sustancial e íntima conexión, siendo el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento, conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Inadmitir a trámite las solicitudes de información formuladas por GATOS DE MÁLAGA el día 16.02.25, con números de registro 60408-2025, 60406-2025, 60402-2025, 60392-2025 y 60363-2025 relativas a "Información sobre animales ingresados en el Centro de Protección Animal Municipal de Málaga y ampliación de información proporcionada con anterioridad", de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO.- Comunicar esta Resolución al interesado/a."

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, por la presente

## DISPONGO

PRIMERO.- Disponer la acumulación de los expedientes 41, 42, 43, 44 Y 45-2025, al guardar todos ellos identidad sustancial e íntima conexión, siendo el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento, conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Inadmitir a trámite la solicitud de información formulada por GATOS DE MÁLAGA el día 16.02.25, con números de registro 60408-2025, 60406-2025, 60402-2025, 60392-2025 y 60363-2025 relativas a "Información sobre animales ingresados en el Centro de Protección Animal Municipal de Málaga y ampliación de información proporcionada con anterioridad", de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO.- Comunicar esta Resolución al interesado/a.”

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES:  
STAFF DE MEDIO AMBIENTE  
Tatiana Cardador Jiménez

*EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y SOSTENIBILIDAD*  
Javier Gutiérrez del Álamo Cabello

*Doy Fe:  
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE  
APOYO A LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL, o funciona-  
rio delegado*

Firmado por: CARDADOR JIMÉNEZ, FRANCISCA TATIANA Fecha Firma: 02/05/2025 09:13 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: GUTIERREZ DEL ÁLAMO CABELLO, JAVIER Fecha Firma: 02/05/2025 11:50 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: COLMENERO MORATA, ENRIQUE Fecha Firma: 05/05/2025 08:40 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 05/05/2025 08:45 Emitido por: FNMT-RCM

Este ejemplar impreso de documento electrónico se puede verificar mediante el localizador  
\*\*\*\*\*en <http://coteja.aytomalaga.intranet> o escaneando el código QR que aparece a  
continuación.